

Lucha contra la peste porcina africana (PPA) “Simplificaciones por medio de cambios en la Legislación sobre sanidad animal de la UE”

III. Resumen y conclusiones

Las principales demandas, propuestas y temas se resumen como sigue:

1) Acortamiento de la vigencia de la zona restringida por PPA

En el caso particular de un brote de PPA entre cerdos domésticos criados en una zona anteriormente libre de PPA, en determinadas condiciones debería permitirse un acortamiento de la vigencia de una zona restringida por PPA. En principio, la vigencia de la zona restringida se fija en tres meses mediante una Decisión de Ejecución. No obstante, el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 prevé una duración mínima de 30 días.

2) Reducción del radio mínimo de una zona restringida por PPA

El Reglamento Delegado (UE) 2020/687 prevé un radio mínimo de 3 km para la zona de protección y de 10 km para la zona de vigilancia. Desde el punto de vista técnico, sería deseable una reducción de la zona restringida en determinadas condiciones. Llegado el caso, en el transcurso de los acontecimientos también podría llevarse a cabo una reducción basándose en los datos obtenidos a través de investigaciones.

3) Posibilidades de comercialización de carne fresca

Se deberían establecer legalmente posibilidades de comercialización de carne fresca obtenida de cerdos procedentes de una zona restringida por PPA, a los que se aplican exclusivamente medidas conforme al Reglamento Delegado (UE) 2020/687 y ninguna medida del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594. Esta posibilidad, que no contempla la legislación de la UE actualmente en vigor, podría aumentar la aceptación respecto a la aprobación para el sacrificio.

Habría que estudiar igualmente estos canales de comercialización para carne fresca de porcinos silvestres de zonas restringidas I, II y III.

Adicionalmente, debería establecerse la posibilidad de una comercialización sin limitaciones de carne fresca de cerdos procedentes de zonas restringidas por PPA, siempre y cuando los análisis de PCR de muestras tomadas en dichos mataderos de todos los lotes correspondientes a esos canales arrojen exclusivamente resultados negativos.

4) Marca sanitaria especial

Con el fin de incrementar la aceptación por parte de las empresas respecto a la comercialización de carne fresca procedente de zonas restringidas por PPA, habría que crear para los Estados miembros una posibilidad, con duración indefinida, de emplear un marcado de la carne fresca (p ej. código numérico en un rectángulo) distinto del previsto conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594(EU) 2023/594.

5) Designación de establecimientos y separación de productos

En relación con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, existe una necesidad de armonización respecto a las exigencias relativas a la producción y el almacenamiento de productos obtenidos en mataderos o establecimientos de transformación de cerdos de zonas con PPA.

6) Detección precoz y bioseguridad.

a. Zona restringida III – Desplazamientos para el sacrificio

En caso de aplicarse el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, no existen determinadas ventajas (posible renuncia a la realización de exámenes clínicos antes de los desplazamientos) por participar en una “detección precoz” si los animales son sacrificados fuera de la zona restringida. Por regla general, en zonas con una elevada densidad de porcinos en cautividad es necesario el sacrificio fuera de la zona restringida. Una pertinente adaptación legislativa también aumentaría la aceptación de la participación en programas de detección precoz.

b. Programa voluntario de control de la PPA en Baja Sajonia

Es deseable un reconocimiento por parte de la Comisión Europea de programas de detección precoz que se realicen en “tiempos de paz”.

c. Vigilancia continua – Examen del ganado muerto

Conforme al artículo 16, apartado 1, letra c) del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, en el marco de la detección precoz se efectúa una vigilancia continua mediante el examen del ganado muerto. En este contexto, sería deseable una simplificación de los requisitos relativos al muestreo de ganado muerto después del destete con menos de 60 días de edad.

d. Mayor reconocimiento de medidas de bioseguridad en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687

Los conceptos de bioseguridad, las directrices de bioseguridad y los programas de bioseguridad establecidos en Alemania, particularmente en Baja Sajonia, deberían tener un mayor reconocimiento y consideración en la legislación, especialmente en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687.

Se puede considerar que todas las demandas/propuestas/temas que figuran en los números 1 a 6, pero especialmente en el n.º 1, revisten gran importancia en lo relativo a evitar problemas de bienestar animal y a la mitigación de pérdidas económicas para los establecimientos afectados por las medidas restrictivas.

Además, las simplificaciones respecto al periodo de vigencia y/o extensión de una zona restringida irían acompañadas de una carga administrativa reducida para las autoridades competentes correspondientes.

Sin embargo, las simplificaciones normativas que se pretenden solo pueden llevarse a cabo con la condición de que por medio de medidas (p. ej. obligaciones de inspección más amplias) o exigencias adicionales (p. ej. bioseguridad reforzada) no aumente el riesgo de introducción y propagación de la PPA debido a una modificación de la situación jurídica.